



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA DE GUARNE – COBRO COACTIVO** en el que indica que la expedición de la resolución sancionatoria estuvo a cargo de la Inspectora de Tránsito y Transporte Municipal, la Doctora **FRANCYNE GIL RAMIREZ** adscrita a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUARNE** la correspondiente al comparendo 99999999000003262908; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la Doctora **FRANCYNE GIL RAMIREZ - INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUARNE**, por el término de **UN (01) DÍA siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUARNE**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

REQUERIR a la Doctora **FRANCYNE GIL RAMIREZ**, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los

antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Librense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

